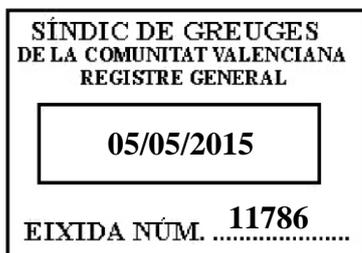




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Bienestar Social
Hble. Sra. Consellera
C/ Castán Tobeñas, 77 - CA90 - Torre 3
VALENCIA - 46018 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 1412400
=====

Asunto. **Dependencia. Demora retroactividad herederos.**

Hble. Sra. Consellera:

Una vez recibido el informe requerido a la Conselleria, tras la queja presentada por **D. (...)** ante esta institución con el número y asunto arriba indicados, constatamos, tal y como manifestaba la persona interesada, que **su madre Dña(...)**, con **expediente(...)**, tenía reconocida su situación de dependencia con un grado 3 nivel 1 desde el 12 de mayo de 2011 dictándose Resolución de aprobación del PIA el 24 de septiembre de 2012. El 29 de noviembre de 2012 solicita que se le reconozcan los efectos retroactivos de la prestación por el periodo comprendido entre el 27 de diciembre de 2010 (fecha de ingreso en residencia privada) hasta el 27 de septiembre de 2012, fecha de ingreso en plaza pública.

Dña (...) falleció el 23 de abril de 2014 sin que hubiesen sido reconocidos los efectos retroactivos de la prestación.

En el informe que nos traslada la Conselleria se nos indica:

Que según consta en el expediente, mediante Resolución del Programa Individual de Atención de 24 de septiembre de 2012 le fue reconocida a **Dña. (...) una plaza pública de servicio de atención residencial, al amparo de lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia y su normativa de desarrollo.**

Con posterioridad a este reconocimiento hemos tenido conocimiento de que se ha producido el fallecimiento **de la interesada** con fecha 23 de abril de 2014

El óbito del solicitante no afecta a los derechos económicos que se le hayan reconocido en virtud de Resolución del programa Individual de Atención, siendo esta firme, por tanto una vez estudiada la solicitud presentada y su documentación adjunta, previo requerimiento de subsanación de la misma si fuera pertinente, se resolverá lo que en su caso proceda.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: ***** Fecha de registro: 05/05/2015 Página: 1

C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54

<http://www.elsindic.com/>

En este caso no se ha aportado la documentación acreditativa de la condición de herederos y por ello el 21 de enero de 2015 se ha emitido requerimiento a los herederos a fin de que subsanen el expediente y resolver lo que en su caso proceda.

El pago de las prestaciones está condicionado a las disponibilidades presupuestarias de la Generalitat y por ello, esta Conselleria que es sensible a las reclamaciones de la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos, más si cabe teniendo en cuenta el difícil escenario económico en el que nos encontramos, está realizando un gran esfuerzo de gestión y económico para ir reduciendo progresivamente las dilaciones en la resolución de los expedientes de su competencia priorizando siempre aquellas solicitudes de personas con mayor grado de dependencia y por lo tanto con mayores necesidades de atención.

En este sentido reseñar que al igual que en el ejercicio anterior, la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el año 2015 reconoce a los créditos destinados al pago de las prestaciones para la atención de la dependencia la condición de créditos de reconocimiento preceptivo lo que facilitará, sin duda alguna, una tramitación más ágil de las prestaciones reconocidas por los órganos de esta Conselleria.

Del informe emitido por la Conselleria de Bienestar Social se da traslado al promotor de la queja que presenta las siguientes alegaciones :

- Que la Conselleria de Bienestar Social le requirió documentación preceptiva para el reconocimiento de la condición de herederos en fecha 17/02/2015.
- Que la citada documentación fue presentada en la Conselleria de Bienestar Social el 21 de noviembre de 2014, es decir, con anterioridad al requerimiento de documentación por parte de la Conselleria. (se aporta documentación acreditativa)
- Que considera que la Administración está dilatando la resolución del expediente de forma innecesaria y gratuita.

Hemos de realizar algunas consideraciones respecto a los argumentos utilizados por la Conselleria en este informe, que justificarán las recomendaciones hechas al final de esta resolución:

1ª. La concesión de las prestaciones está condicionada a las disponibilidades presupuestarias de la Generalitat (...) al igual que en el ejercicio anterior, la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el año 2015 reconoce a los créditos destinados al pago de las prestaciones para la atención de la dependencia la condición de créditos de reconocimiento preceptivo, lo que facilitará, sin ninguna duda, una tramitación más ágil de las prestaciones reconocidas por los órganos de esta Conselleria.

En las últimas décadas, en el ámbito de los servicios sociales se ha evolucionado hacia el reconocimiento de derechos subjetivos que permitan su exigencia, si fuera el caso, incluso ante los tribunales de justicia.

En el ámbito concreto de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, ha sido considerado como un “derecho subjetivo perfecto” invocable ante los tribunales, dado el carácter público de las prestaciones del sistema, la universalidad en el acceso a las

mismas, así como el derecho de la ciudadanía a iniciar las acciones administrativas y jurisdiccionales en defensa de este derecho (artículos 1 y 4 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre).

Atendiendo a la consideración de “derecho subjetivo perfecto”, la asignación de las prestaciones necesarias para atender las necesidades de las personas valoradas en un grado de dependencia en vigor no puede condicionarse —como indica en su informe la Conselleria de Bienestar Social— a las disponibilidades presupuestarias, debiendo existir consignación presupuestaria suficiente para hacer posible la efectividad del derecho, en el plazo legalmente establecido.

De igual forma, el reconocimiento a los créditos destinados al pago de las prestaciones para la atención de la dependencia, de la condición de créditos de reconocimiento preceptivos, en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el año 2014, parece no haber surtido los efectos esperados, toda vez que siguen presentándose ante esta institución quejas, como la actual, en que se producen demoras en la resolución o bien en la resolución del PIA, o en el pago a los herederos, como en este caso .

2. La demora en la resolución de reconocimiento de efectos retroactivos de la prestación a los legítimos herederos de Dña. (...) está condicionada a la presentación de la preceptiva documentación que fue requerida el 21 de enero de 2015 y no ha sido entregada por los interesados.

El 29 de noviembre de 2012, estando en vida la persona dependiente, se solicitó el reconocimiento de efectos retroactivos de la prestación. Esta solicitud no fue resuelta por la Conselleria , produciéndose el fallecimiento de la interesada el 23 de abril de 2014, es decir diecisiete meses después de haberla realizada.

Los herederos solicitan el pago de los efectos retroactivos de la prestación (21/11/2014) y la Conselleria les requiere una documentación (17/02/2015) que, según queda acreditado, presentaron previamente a la citada administración

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1998, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos lo siguiente:

RECORDATORIO a la Conselleria de Bienestar Social de los deberes legales contenidos en los preceptos que han sido transcritos.

RECOMENDACIÓN a la Conselleria de Bienestar Social para que, en el caso concreto que nos ocupa, proceda de manera urgente a resolver los efectos retroactivos de la prestación y otorgarlos a los legítimos herederos .

RECOMENDACIÓN a la Conselleria de Bienestar Social para que consigne las dotaciones presupuestarias necesarias, a fin de hacer efectivo el derecho a la percepción de las prestaciones por dependencia en el plazo legalmente establecido, dando prioridad a las mismas dada su consideración de derecho subjetivo perfecto.

Le agradecemos que nos remita, en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste si acepta las recomendaciones y el recordatorio que le realizamos o, en su caso, que nos comunique las razones que considere para no aceptarlos.

Para su conocimiento le hacemos saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana